



Asamblea General

Distr. general
16 de agosto de 2004
Español
Original: árabe/español/inglés/ruso

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 49 del programa provisional*

Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos		2
Belarús		2
Costa Rica		2
Cuba		3
Irán (República Islámica del)		5
Jamahiriya Árabe Libia		6
Japón		7
Malasia		8
Pakistán		8
Qatar		8
República Popular Democrática de Corea		9

* A/59/150.



I. Introducción

1. En su resolución 57/5, de 16 de octubre de 2002, titulada “Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica”, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución.
2. En atención del mencionado pedido, el Secretario General, por medio de una nota verbal de fecha 24 de marzo de 2004, invitó a los gobiernos a contribuir a la elaboración del informe con toda información que desearan presentar.
3. En el presente informe se reproducen las respuestas recibidas de los gobiernos hasta el 9 de agosto de 2004. Las respuestas que se reciban con posterioridad se reproducirán en adiciones al presente documento.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Belarús

[Original: ruso]
[30 de abril de 2004]

1. En el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la República de Belarús votó a favor de la aprobación de la resolución 57/5, de 16 de octubre de 2002. La República de Belarús está firmemente convencida de que los Estados deberían abandonar la práctica de utilizar como instrumento de coacción política y económica medidas coercitivas unilaterales extraterritoriales que infringen las normas universalmente reconocidas del derecho internacional. El uso de esas medidas afecta a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, y vulnera también los principios de las Naciones Unidas.
2. La República de Belarús no ha aplicado ni tiene intenciones de aplicar medidas unilaterales extraterritoriales como instrumento de coacción económica contra Estados extranjeros ni contra sus entidades o nacionales.

Costa Rica

[Original: español]
[10 de mayo de 2004]

1. Costa Rica como miembro de la Organización Mundial del Comercio, respeta y cumple sus principios, los cuales incluyen el rechazo a las medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial que se impongan unilateralmente a cualquier Estado.
2. Costa Rica, respetuosa del derecho internacional, favorece la libertad de comercio internacional, y respaldaría una limitación en este sentido solamente si se diera de conformidad con el derecho internacional, sea en el marco de las Naciones Unidas o de la Organización Mundial del Comercio.

Cuba

[Original: español]
[4 de julio de 2004]

1. El Gobierno de la República de Cuba reitera su firme rechazo a toda aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica.
2. La Asamblea General, a través de numerosas resoluciones, se ha opuesto a la aplicación de este tipo de medidas por ser violatorias de los principios del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios, objetivos y normas de la Organización Mundial del Comercio.
3. Las conferencias internacionales y cumbres mundiales auspiciadas por las Naciones Unidas sobre temas económicos y sociales también han rechazado tales prácticas, porque obstaculizan el ejercicio pleno del derecho al desarrollo de los pueblos y afectan la evolución positiva de la cooperación económica internacional orientada al desarrollo.
4. La Asamblea General, además, ha rechazado reiteradamente el fomento del uso por cualquier Estado de estas medidas u otras similares orientadas a coaccionar a otro Estado, a fin de subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos. La Asamblea ha sido enfática al afirmar que la promulgación de esas leyes constituye una injerencia en los asuntos internos de los Estados y una violación de su soberanía, lo cual es incompatible con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, conforme a su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974.
5. Vale destacar, además, que la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales contraviene la letra y el espíritu de la Declaración del Milenio (resolución 55/2 de la Asamblea General), coartando los esfuerzos que en el contexto de las Naciones Unidas viene desarrollando la comunidad internacional para lograr los objetivos de desarrollo planteados, particularmente aquel dirigido a fomentar una asociación mundial para el desarrollo, que se propone impulsar aún más "... un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio".
6. La práctica ha demostrado que los países en desarrollo son los principales afectados por la aplicación de las medidas económicas coercitivas unilaterales por parte de países desarrollados que, haciendo caso omiso al generalizado rechazo de la comunidad internacional, persisten en su utilización.
7. Un ejemplo de la aplicación clara de tales medidas lo constituye la política del Gobierno de los Estados Unidos de América que, de manera abierta y desembozada, aplica sanciones a varios países, en su mayoría países en desarrollo, e impone particularmente un genocida bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, que pretende destruir el sistema político, económico y social escogido y legitimado por el pueblo cubano.
8. Esta política agresiva y hostil de los Estados Unidos de América contra Cuba, que de manera unilateral viene aplicándose por más de 45 años, pretende rendir por hambre y desesperación al pueblo cubano, ignorando el rechazo casi unánime de la Asamblea General, que desde 1992 y por 12 veces consecutivas y con una mayoría

creciente, se ha venido pronunciando contra el bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba.

9. La Ley Torricelli, aprobada en 1992, abruptamente cortó el comercio de medicinas y alimentos de Cuba con las subsidiarias de compañías estadounidenses asentadas fuera del territorio norteamericano y estableció severas prohibiciones a la navegación marítima desde y hacia Cuba, institucionalizando con fuerza de ley claras disposiciones extraterritoriales.

10. En 1996 se adoptó la Ley Helms-Burton, que, entre otras cuestiones, perfecciona hasta el detalle los mecanismos de represión al más mínimo vínculo económico, comercial y financiero de empresas norteamericanas con la Isla; incrementa el número y alcance de las disposiciones de efecto extraterritorial con el objetivo de perseguir cualquier transacción o negocio que beneficie a la economía cubana; persigue y sanciona a los inversionistas extranjeros en Cuba; autoriza el financiamiento de acciones hostiles, subversivas y agresivas contra el pueblo cubano, entre ellas la guerra radioelectrónica de desinformación, perfeccionando las transmisiones de las mal llamadas Televisión y Radio Martí; plantea un programa dirigido a destruir el sistema constitucional que se ha dado el pueblo cubano y a imponer un “cambio de régimen” que garantice la realización de los objetivos de dominación de los círculos imperialistas de Estados Unidos a la nación cubana.

11. El Gobierno de los Estados Unidos, desesperado por no haber logrado destruir la Revolución Cubana, anunció el 6 de mayo de 2004 un grupo de nuevas medidas propuestas por la llamada “Comisión de Ayuda a una Cuba Libre” para acelerar el derrumbe del sistema económico y social cubano y controlar lo que han dado en llamar el “cambio de régimen” en Cuba.

12. Como si no fueran suficientes las pruebas presentadas por el Gobierno estadounidense de su menosprecio por el presente y futuro del pueblo cubano, de su irrespeto a la voluntad de la comunidad internacional y de su burla al legítimo interés del pueblo norteamericano en establecer una relación normal y razonable con Cuba, las medidas que ya cuentan con reglamentaciones específicas para su implementación, recrudecen de manera notable el bloqueo económico contra el país, a través, fundamentalmente, del aumento de las restricciones de los viajes a Cuba de los ciudadanos norteamericanos y cubanos residentes en Estados Unidos y el desestímulo del turismo a la isla desde terceros países; de la disminución del número de emisarios y receptores de las remesas familiares, vulnerando algo tan sensible y privado como las relaciones familiares; y el recrudecimiento de la persecución de los empresarios extranjeros que sostienen relaciones comerciales o de otro tipo con la isla y de las propias empresas cubanas vinculadas con el sector externo de la economía.

13. El Gobierno de la República de Cuba, en nombre del pueblo cubano, se opone firmemente a las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales, que dañan profundamente el multilateralismo, la cooperación internacional entre los Estados, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho al desarrollo, obstaculizando la labor de las Naciones Unidas. El Gobierno cubano se pronuncia, por tanto, a favor de una acción coordinada y decisiva de la inmensa mayoría de los países Miembros de esta Organización que las rechazan, para lograr el cese de su aplicación.

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[6 de julio de 2004]

1. La Asamblea General aprobó, sucesivamente, las resoluciones 51/22, de 27 de noviembre de 1996, 53/10, de 26 de octubre de 1998, 55/6, de 26 de octubre de 2000, y 57/5, de 16 de octubre de 2002, en las que expresó su profunda preocupación por los efectos negativos que las medidas económicas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente podían tener en el comercio y la cooperación financiera y económica en los niveles regional e internacional.
2. Los Estados Miembros, al aprobar estas resoluciones, han rechazado la aplicación de medidas económicas coercitivas o de leyes impuestas unilateralmente por cualquier Estado. También han instado a derogar las leyes unilaterales con efectos extraterritoriales que imponen sanciones a empresas y nacionales de otros Estados.
3. La abrumadora mayoría de los Estados han rechazado enérgicamente en varias ocasiones la promulgación y aplicación de leyes o normas que tienen efectos extraterritoriales o afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas que se encuentran bajo su jurisdicción, en clara violación de los principios del derecho internacional universalmente aceptados.
4. La Cumbre del Sur, celebrada en La Habana entre el 10 y el 14 de abril de 2000, y la XIIIª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur entre el 20 y el 25 de febrero de 2003, instaron a eliminar y rechazar la aplicación coercitiva de esas leyes con efectos económicos y jurídicos extraterritoriales contra países en desarrollo y condenaron la aplicación de estas medidas.
5. Al mismo tiempo, un número cada vez mayor de voces, en foros multilaterales, órganos regionales y el sector privado, se han unido a la comunidad internacional para pedir la completa eliminación y el levantamiento de las medidas unilaterales extraterritoriales y otras formas de medidas económicas coercitivas.
6. Las medidas económicas coercitivas como medio de presión política y económica, en particular mediante la promulgación de legislación con efectos jurídicos extraterritoriales, no sólo son contrarias a las disposiciones y principios reconocidos del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, sino que también amenazan la esencia misma de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y violan la soberanía de los Estados. También dificultan y limitan el arreglo de controversias mediante la promoción del diálogo, el entendimiento y los medios pacíficos.
7. En una época de cambios rápidos y sin precedentes, el mundo necesita alcanzar la paz, seguridad y estabilidad por medio de esfuerzos colectivos de todos los países y también con respeto por la soberanía, así como evitando la injerencia en los asuntos internos de otros Estados. En efecto, la paz y la seguridad mundiales dependen de la existencia de un entorno propicio en el que los conflictos se resuelvan por medios pacíficos y las relaciones desiguales se reemplacen por una asociación justa y de respeto mutuo.
8. Estas medidas coercitivas perjudican gravemente toda la vida económica, comercial, política, social y cultural de los países contra los que van dirigidas y sus habitantes, y agravan las dificultades que enfrentan en la era de la globalización, con

sus traumáticas transformaciones concomitantes. Además, afectan negativamente la transferencia de tecnología, aumentan los riesgos para la inversión, amenazan la gestión financiera y monetaria, debilitan las infraestructuras industriales y agrícolas, y socavan las políticas comerciales de los países a los que van dirigidas.

9. Estas medidas también reducen la capacidad real y potencial de los países contra los que van dirigidas en las importantísimas esferas de la salud y la educación, que son elementos fundamentales de todo programa de bienestar social. Esto, en sí mismo, retrasa el desarrollo de su infraestructura económica y agrava la pobreza en sus diversos aspectos, y limita aún más las perspectivas sociales y económicas de la región.

10. En este contexto, la comunidad internacional debería establecer los medios necesarios para compensar las pérdidas que han infligido quienes recurren a estas medidas internacionales a los países contra los que las dirigen. Todos los países, en un verdadero espíritu de multilateralismo y estricto cumplimiento de las leyes y los reglamentos internacionales, deberían evitar tanto recurrir a estas medidas como promulgarlas.

11. La imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales, haciendo caso omiso de la Carta, ha infligido pérdidas graves e irreparables, incluidas de carácter financiero y de vidas humanas, a los países contra los que se dirigen. A este respecto, la República Islámica del Irán, uno de los países afectados, se reserva el derecho de insistir con sus demandas financieras e intelectuales y de presentar denuncias contra los gobiernos que promulgan estas medidas.

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[6 de julio de 2004]

1. La Jamahiriya Árabe Libia reafirma su condena y su firme rechazo de todas las medidas que impidan que cualquier Estado ejerza plenamente sus derechos políticos al escoger sus sistemas político, económico y social, porque ello constituye una violación flagrante de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970.

2. La Asamblea General ha expresado reiteradas veces su preocupación por las leyes extraterritoriales promulgadas por determinados Estados, que afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses de las entidades y personas bajo su jurisdicción. En todos los instrumentos y resoluciones aprobados sobre este tema, la Asamblea ha afirmado que la promulgación de estas leyes socava los principios de la Carta de las Naciones Unidas, constituye una grave violación de las normas del derecho internacional, inflige graves daños económicos a países desarrollados y en desarrollo, y obstaculiza la tarea de la comunidad internacional en pro de la cooperación constructiva y de un intercambio mutuamente beneficioso.

3. La Asamblea General también ha afirmado que la promulgación de esas leyes implica una injerencia en los asuntos internos de los Estados y una violación de su soberanía, y es incompatible con instrumentos internacionales como la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y

protección de su independencia y soberanía, aprobada por la Asamblea en su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974. En ambos instrumentos se especifica que ningún Estado tiene derecho a emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos políticos.

4. Al aprobar esas resoluciones e instrumentos, la Asamblea General ha dado clara expresión al abrumador rechazo de los Estados Miembros a las medidas coercitivas y al vigor de la oposición al uso de esas medidas contra otros Estados como medio de obligarlos y forzarlos a aceptar políticas que no son convenientes ni satisfactorias para ellos. Se ha llegado a un consenso internacional sobre la necesidad de que se ponga fin a la aplicación de esas medidas que algunos Estados han adoptado para promover sus políticas externas y emplean en sus relaciones con otros Estados.

5. Además, otras organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Árabes y el Grupo de los 77 y China, han rechazado las medidas coercitivas, y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana ha exigido que se ponga fin a esas medidas de inmediato. Las reuniones del Movimiento de los Países No Alineados, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno y de ministros, han condenado esas leyes y la insistencia de algunos Estados en aplicarlas y reforzarlas unilateralmente, y han afirmado que medidas como la ley D'Amato-Kennedy violan el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y han instado a la comunidad internacional a adoptar medidas eficaces para detener esa tendencia.

6. La Jamahiriya Árabe Libia también insta a los Estados del mundo a que hagan ver a todo Estado que adopte medidas de este tipo e insista en aplicarlas que se trata de un error mayúsculo que no debe continuar. La soberanía de esos Estados no es superior a la de ningún otro y la comunidad internacional no ha delegado en ellos la administración de los asuntos mundiales mediante su legislación interna.

7. La Jamahiriya Árabe Libia insta, una vez más, a la comunidad internacional a rechazar enérgicamente la imposición de leyes y disposiciones que tienen repercusiones extraterritoriales y de otras formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales contra países en desarrollo, y reitera la urgente necesidad de que se deroguen inmediatamente. La Jamahiriya Árabe Libia hace hincapié en que las medidas de este tipo no sólo atentan contra los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, sino que también suponen una grave amenaza a la libertad de comercio e inversión. La Jamahiriya Árabe Libia insta a la comunidad internacional a no reconocer ni aplicar esas medidas.

Japón

[Original: inglés]
[19 de mayo de 2004]

1. El Gobierno del Japón no impone ninguna de las medidas económicas mencionadas en la resolución 57/5 de la Asamblea General, de 16 de octubre de 2002, ni es objeto de tales medidas.

2. El Gobierno del Japón opina que las medidas económicas unilaterales tomadas como resultado de la aplicación extraterritorial de leyes internas son contrarias al derecho internacional y, por lo tanto, inaceptables. En base a esta posición, votó a favor de la resolución mencionada.

Malasia

[Original: inglés]
[28 de mayo de 2004]

1. Malasia ha votado a favor de la resolución 57/5 de la Asamblea General, de 16 de octubre de 2002, en la que la Asamblea General hizo un llamamiento para que se pusiera fin a la imposición de medidas económicas coercitivas a empresas y nacionales de otros Estados. También instó a todos los Estados a que no reconocieran ni aplicaran esas medidas que impusiera cualquier Estado, que eran contrarias a los principios del derecho internacional.

2. Malasia reafirma su compromiso con el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en cuyo artículo 32 se establece que “Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos”.

3. Por ese motivo, Malasia no impone medidas unilaterales coercitivas de carácter económico a empresas o nacionales de otros Estados.

Pakistán

[Original: inglés]
[12 de abril de 2004]

El Pakistán cumple plenamente la resolución 57/5 de 16 de octubre de 2002, titulada “Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica”.

Qatar

[Original: árabe]
[12 de mayo de 2004]

El Estado de Qatar no ha adoptado ninguna medida económica coercitiva unilateral a través de fronteras regionales como instrumento de coacción política y económica contra ningún Estado, ni ha participado en la adopción de medidas de este tipo, ni ha sido objeto de ellas.

República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[20 de mayo de 2004]

1. Las medidas coercitivas unilaterales extraterritoriales contravienen totalmente los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, las leyes y declaraciones pertinentes y los programas de acción adoptados por la Asamblea General y las grandes conferencias de las Naciones Unidas.
2. Las medidas coercitivas persiguen objetivos políticos como la subversión del régimen de otro país violando los derechos a la existencia y al desarrollo y otros derechos fundamentales de sus pueblos, e imponiendo sufrimientos insoportables.
3. En 1989 se incluyó por primera vez como tema del programa de la Asamblea General de las Naciones Unidas la problemática cuestión de la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales y, a partir de 1997, las resoluciones al respecto obtuvieron una mayoría abrumadora e irreversible, y sólo los Estados Unidos de América se opusieron constantemente a ellas.
4. Durante más de medio siglo, la República Popular Democrática de Corea ha sido objeto de medidas coercitivas impuestas unilateralmente por los Estados Unidos en el marco de una política hostil, motivada por el solo hecho de que no comparte los valores políticos de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han estado imponiendo sin pausa todo tipo de sanciones económicas unilaterales contra la República Popular Democrática de Corea, incluidos embargos financieros y monetarios. Los Estados Unidos deben renunciar a las actitudes propias de la guerra fría y dejar sin efecto todas las medidas coercitivas que han adoptado en el pasado, para demostrar su sinceridad y confianza ante la comunidad internacional, que ansía la paz y el desarrollo.
5. Como cuestión de principio, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea mantiene inalterable su oposición a las medidas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica.
6. Se insta a los Estados Miembros a no reconocer ni aplicar las medidas coercitivas unilaterales extraterritoriales impuestas por los Estados Unidos en contra de los principios reconocidos del derecho internacional.